

3. El Plazo y Lugar de entrega: Ítem No.1 y 2: no deberá ser mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del contrato, Ítem No.3 al 19: no deberá ser mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, la entrega se realizará en la bodega DIMINED, ubicada en el Bo. La Fuente contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandon.

4. Pliego de Bases y Condiciones: Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:30 a.m.- 12:30 p.m., a partir del día 7 de junio del 2010, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día 7 de junio 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 12:30 m. d. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

7. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación

8. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Auditorio Elena Arellano MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. a 9:30 a.m. del día 24 de junio del 2010. Posteriormente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Mayo del 2010. **Napoleon Estrada Rodriguez**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 3026 - M 9053602 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCION MINISTERIAL No.003.02.10

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado velar, promover, preservar, conservar y rescatar los recursos naturales y el medio ambiente.

II

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ha definido en sus prioridades y políticas, la conservación, rescate del medio ambiente y sus recursos naturales, que a través del Plan de Desarrollo Humano se ha definido la prioridad de trabajo con la gente, que el sector involucrado en el manejo y uso de sustancias agotadoras de la capa de ozono se han capacitado y sensibilizado en la cultura de manejo, búsqueda y uso de nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente.

III

Que Nicaragua como país que ha firmado y ratificado el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono y sus enmiendas, está obligado a tomar las medidas necesarias para proteger la salud humana y el medio ambiente.

IV

Que basados en el Decreto 91-2000, "Reglamento para el Control de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono" que en su artículo 3 establece que el Ministerio del Ambiente y los Recursos naturales (MARENA) es el órgano competente en cuanto al control del cumplimiento de los procesos de disminución y sustitución de las Sustancias que Agotan la Capa del Ozono.

V

Que el Protocolo de Montreal, establece en su artículo 5, que los países en desarrollo que consumen anualmente las sustancias controladas que figuran en el anexo A sea inferior a 0,3 kg, tienen la responsabilidad de establecer las medidas de control para reducir y eliminar el consumo de las sustancias con alto potencial de agotamiento de la capa de ozono, conforme el calendario de eliminación terminal establecido por el Protocolo de Montreal.

Por tanto, en uso de las facultades que la Ley le confiere:

RESUELVE

PROHIBIR LA IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Primero: Se prohíbe la importación al país de las sustancias que agotan la capa de ozono, establecidas en los Anexo A y B, de los Grupos I y II de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus enmiendas.

Las sustancias prohibidas son las siguientes:

Anexo A- Grupo I

Nombre químico	Fórmula
Triclorofluorometano	CFCl_3 CFC-11
Diclorodifluorometano	CF_2Cl_2 CFC-12

Anexo A- Grupo II

Nombre químico	Nombre común
Fórmula	
Bromoclorodifluorometano	CF_2BrCl H
Bromotrifluorometano	CF_3Br
Dibromotetrafluoroetano	$\text{C}_2\text{F}_4\text{Br}_2$

Anexo B- Grupo II

Nombre químico	Fórmula	Nombre común
Tetraclorometano de carbono	CCl_4	Tetracloruro TCC o CTC

Segundo: Se prohíbe la importación de productos, equipos, vehículos o cualquier medio de transportes, componentes y tecnologías nuevas o usadas cuyo funcionamiento dependa del suministro de sustancias enumeradas en el artículo anterior.

Se exceptúa de los productos, los inhaladores de dosis medidas.

Tercero: La disposición contenida en la presente, se aplicará en todo el territorio nacional y es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

Cuarto: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrita de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Quinto: Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés de diciembre del año dos mil nueve. (f) Juana Vicente Argeñal Sandoval, Ministra de Ambiente y los Recursos Naturales.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 5660 - M 9063932 - Valor C\$ 1,740.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 10-DM-200-2010

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintisiete de julio del año dos mil nueve, el Señor Néstor Pereira Reyes, mayor de edad, casado, administrador de empresas, cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, seis, cero, nueve, cinco, nueve, guión, cero, cero, tres, letra W (001-060959-0003W) y de éste domicilio, en calidad de representante legal acreditado con poder de representación por la empresa CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 3271, página 22, Tomo 14 del Libro de Registro de Sociedades y Numero 7327, páginas 3, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Publico, ambos del Departamento de Rivas, SOLICITÓ AUTORIZACIÓN PARA CEDER TOTALMENTE a favor de la empresa AGRENIC COMPLEJO INDUSTRIAL NINDIRÍ SOCIEDAD ANONIMA, debidamente representada por el señor Reynerio Romero Cruz, cédula de identidad número uno, dos, siete, guión, dos, nueve, cero, dos, siete, dos, guión, cero, cero, tres, letra W (127-290272-0003W), mayor de edad, casado y del domicilio de Nindirí, los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado M&S NINDIRÍ, el que tiene una superficie de CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SETENTA HECTÁREAS (128.70 Has), ubicado en el municipio de Nindirí del departamento de Masaya.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 352-RN-MC/2003 de fecha once de febrero del año dos mil cuatro.

III

Que el Departamento de Catastro realizó de oficio una revisión del área a cederse encontrando que las coordenadas vigentes para el lote M&S NINDIRÍ, definen una superficie de 128.82 hectáreas, por lo se procede a hacer la corrección correspondiente.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en

el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. CN-012-09-2009, emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, la cual concluye que la empresa está solvente respecto a la obligación tributaria por derecho superficial y derecho ad-valorem; con sus obligaciones técnicas; con la entrega del informe anual correspondiente, con la entrega del perfil del proyecto, con el informe de la identidad del técnico y jefe responsable de las actividades mineras y con el amojonamiento de la concesión. El titular de la concesión cuenta con el permiso ambiental correspondiente.

V

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, la Dirección General de Minas autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación fechada primero de octubre de año dos mil nueve.

VI

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de Escritura Pública Número DIECIOCHO(18).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA NO METÁLICA, dada en la ciudad de Managua a las a las cuatro de la tarde del día diecinueve de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de la Notario Lidia Marcela Ruiz Rodríguez, mediante la cual la empresa CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA vende, cede y traspasa a la empresa AGRENIC COMPLEJO INDUSTRIAL NINDIRÍ S.A., todos y cada uno de los derechos derivados de la Concesión Minera en el lote M&S NINDIRÍ.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la Ley No. 387. Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplidos con los procedimientos y tramites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, ADMITASE LA CESIÓN TOTAL Y DECLARESE como NUEVO TITULAR de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. 352-RN-MC/2002 en el lote denominado M&S NINDIRÍ, el que tiene una superficie de CIENTO VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y DOS HECTÁREAS (128.82 Has), ubicado en el municipio de Nindirí del departamento de Masaya, a la empresa AGRENIC COMPLEJO INDUSTRIAL NINDIRÍ SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el número 2087, página 510/533 del Tomo LVI del Libro Segundo Mercantil y Número 7718, página 281/283 del Tomo XX del Libro de Personas, ambos del Registro Publico de la ciudad de Masaya y debidamente representada por el señor Reynerio Romero Cruz, cédula de identidad número uno, dos, siete, guión, dos, nueve, cero, dos, siete dos, guión, cero, cero, tres, letra W (127-290272-0003W).

El lote cedido está definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	593300	1334652
2	592464	1334708
3	592613	1335159
4	592788	1335159
5	592997	1335939
6	592550	1336128
7	592550	1336400